

BOLETIN



OFICIAL

DEL

OBISPADO DE LEÓN

SUMARIO.—Provisión de Curatos.—Santa Pastoral Visita.—SAGRADAS CONGREGACIONES.—De los Internuncios y Delegados Apostólicos.—De la Misa votiva del Sacratísimo Corazón de Jesús y de las preces después de la Misa.—El año íntegro del Noviciado no ha de entenderse de hora en hora sino de día en día.—Nuevas rúbricas acerca de la celebración de la Santa Misa—Calificaciones obtenidas por los alumnos del Seminario Conciliar de San Mateo de Valderas.—Administración de Cruzada.—Postulación en favor de los ancianos desamparados.—Suscripciones.—Posesión del Magistral de la R. Colegiata de San Isidoro.—Necrologías.—Bibliografía.

Provisión de Curatos

El Illmo y Rvdmo. Sr. Obispo ha recibido la siguiente R. O. por la que S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado aprobar las terceras propuestas para la provisión de parroquias vacantes:

Ministerio de Gracia y Justicia

Sección 7.^a

Excmo. Señor:

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado prestar su soberana aprobación a las terceras propuestas ele-

vadas por V. E. para la provisión de los curatos vacantes en esa Diócesis que tan dignamente gobierna, y nombra a los sacerdotes que ocupan el primer lugar de las ternas en la forma siguiente:

Curatos de Ascenso

Para el de San Agustín de Capil'as, a D. Luciano de Lamo Castañeda.

Curatos de Entrada

Para el de San Andrés de Arbejal, a D. Celestino González y González

Para el de San Servando y San Germán de Garfín, a D. Marcos Rodríguez Díez.

Para el de Santiago de Luengos y Estación de Santas Martas, a D. Florentino Alonso Fernández.

Para el de Santa Eulalia de Villacintor, a D. Juan Bartolomé Torbado

Para el de Santa Inés de Villambroz, a D. Nazario Fernández Guzmán.

Para el de San Lorenzo de Villapeceñil, a D. Porfirio García Bécares.

Curatos rurales de primera clase

Para el de El Salvador de Celadilla del Río, a D. Manuel Valbuena Calle.

Para el de la Asunción de Santa María del Monte de Cea, a D. Germán Ramos Sandoval.

Curatos rurales de segunda clase

Para el de San Miguel Arcangel de Villarmienzo, a D. Ceferino Rodríguez Fernández.

Para el de Santos Facundo y Primitivo de Villaselán, a D. Juan Alvarez López.

Para el de Santiago de Arintero, a D. Angel Mateo Alonso.

Para el de Santa Eugenia de Orones, a D. Miguel Fernández González.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y satisfacción de los interesados, a quienes se expedirán por este Ministerio las correspondientes Reales Cédulas.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 26 de Agosto de 1916.—*A. Barroso.*

PROVISION DE CURATOS DE PATRONATO
ECLESIASTICO

Del Ilmo. y Rvdmo. Sr. Obispo.

El Ilmo. y Rvdmo. Sr. Obispo ha nombrado con fecha 7 del actual para los Curatos que a continuación se expresan y cuya presentación le corresponde a los señores siguientes:

Curatos de Ascenso

Para el de San Cipriano de Cuadros, al Sr. Lic. don Angel Rodrigo Ranedo, párroco de Vegamián

Para el de Santo Tomás Apóstol de Ferral, a D. Victorio Montiel Andrés, párroco de Abelgas,

Curatos de Entrada

Para el de Santos Víctor y Corona de Sahechores, a D. Zacarías Fernández Sánchez, ecónomo de Sobrepeña.

Para el de Santa María de las Nieves de Soto de Sajaambre, a D. Alejandro Canal y Canal, ecónomo de la misma.

Curatos rurales de primera clase

Para el de San Pedro Advíncula de Crémenes, a don Antonio Pajín Sánchez, ecónomo de la misma.

Para el de San Bartolomé de Tolibia de Abajo, a don Tomás Diez Fraile, ecónomo de Luengos.

Para el de San Pelayo de Puente de Villarente, a don Maximiano Fernández Herrero, párroco de Redipuestas

Curatos rurales de segunda clase

Para el de La Magdalena de La Vega de Almanza, a D. Emilio de Lario Lamadrid, ecónomo de Villapeceñil.

Para el de El Salvador de Palacio de Valdellorma, a D. Valentín Ramos Vázquez, ecónomo de la misma.

Para el de San Miguel de Rucayo, a D. Malaquías Alonso García, ecónomo de la misma.

Del Excmo. Cabildo Catedral

El Excmo. Cabildo Catedral en sesión extraordinaria del 5 del actual procedió al nombramiento, para las parroquias vacantes de su patronato, habiendo elegido a todos los señores que ocupan el primer lugar de las ternas remitidas por el Illmo. Sr. Obispo y son los siguientes:

Curato de Ascenso

Para el de Santa María de los Rayos de Tapioles, al Sr. Dr. D. José Manuel de Elera Calzado, ecónomo de la misma.

Curatos de Entrada

Para el de La Purificación de Fuentes de los Oteros, a D. Juan Soto Flecha, párroco de Villafruela del Condado.

Para el de San Juan Bautista de Rivota de Sajambre, a D. Juan Piñan Alonso, ecónomo de la misma.

Del M. I. Sr. Deán de la S. I. Catedral

El M. I. Sr. Deán de la S. I. Catedral con fecha 7 del actual procedió al nombramiento para la parroquia vacante de San Pedro Apóstol de Puente del Castro de su patronato y clasificada de Ascenso, habiendo elegido para la misma al Sr. D. Emilio Ventura Bayón, Coadjutor de Villada, que ocupaba el primer lugar de la terna remitida por el Ilmo. Sr. Obispo.

Cuando se reciban en esta Secretaría de Cámara las correspondientes Reales Cédulas y se hallen terminados los expedientes, se avisará oportunamente a los agraciados para que pasen a recoger el Título de la parroquia para que han sido nombrados y a la vez puedan recibir la colación y canónica institución de la misma. Igualmente se avisará a los nombrados para Curatos de patronato eclesiástico, cuando se hallen terminados los expedientes de los Curatos que

a ellos corresponden, para que se presenten a recibir la colación e institución canónica de los mismos.

Teniendo presente lo importante que es para la buena administración de las parroquias el que los señores sacerdotes que hayan de trasladarse a distinto curato, tengan terminadas y liquidadas todas las cuentas de las respectivas parroquias, se les encarga muy encarecidamente, de orden del Ilustrísimo y reverendísimo Prelado, que procuren cumplir en la forma acostumbrada, este sagrado deber.

León 29 de Agosto de 1916.

Lic. Felipe García Alvarez,
PBRO.-SECRETARIO DE CONCURSO

Santa Pastoral Visita

El Martes 29 de los corrientes, en el tren de las 6,15 de la mañana, salió nuestro Ilmo. y Reverendísimo Sr. Obispo para el Arciprestazgo de Liébana con objeto de practicar en el mismo la Santa Pastoral Visita; acompañan a S. S. Ilma. su Secretario de Visita Lic. D. Miguel Alvarez Alonso y su Capellán-Mayordomo Lic. D. José Alonso Rodríguez.

El Rvdmo. Prelado ha confiado el Gobierno de la Diócesis durante esta su ausencia al M. I. Sr. Doctor D. Ricardo Canseco Salgado, Canónigo Doctoral y Provisor y Vicario general del Obispado.

Dios conceda salud a nuestro Venerable Prelado para que con toda felicidad termine la Santa Visita y ésta sea abundante en gracias y bendiciones,

Sagradas Congregaciones Romanas

SECRETARIA STATUS

QUINAM NUNCUPANDI SINT INTERNUNTII, QUINAM DELEGATI
APOSTOLICI DECERNITUR.

Ex Audientia SSmi die 8 maii 1916

SS. D. N. Benedictus Divina Providentia Papa XV,
Secum animo reputans, quantopore deceat rectius aptius-
que ordinari nomina, quibus ad hunc diem, pro sua
ipsorum dignitate, appellari consueverunt quotquot Ro-
mani Pontificis personam in exteris regionibus gererent,
itemque aliqua honoris accesione eos ornari qui, etsi titu-
lum gradumque Nuntiorum Apostolicorum non obtinent,
legatione tamen stabili apud exteros rerum publicarum
gubernatores funguntur, referente me infra scripto Car-
dinali Secretis Status, decernere dignatus est, ut, hi
omnes, in posterum, *Internuntii Apostolici* nuncupentur,
et *Delegati Apostolici* ii dumtaxat dicantur qui, licet per-
sonam Pontificis sustineant, caractere tamen diplomatico,
quem vocant. omnino carent.

Contrariis quibuslibet mini ne obstantibus.

Datum Romae die, mense et anne praedictis.

P. CARD. GASPARRI,

a Secretis Status.

Sacra Congregatio Rituum

DUBIA

DE MISA VOTIVA SACRATISSIMI CORDIS IESU ET DE PRECIBUS
POST MISSAM

A Sacra Rituum Congregatione sequentium dubiorum solutio ex postulata est:

I. An Missa Votiva Sacratissimi Cordis Iesu, a Leone Papa XIII concessa pro qualibet Feria Sexta, quae prima in unoquoque mense occurrit, prohibita sit in omnibus Festis Domini, iuxta Decretum n. 3712 diei 28 iunii 1889; vel tantum in Festis Christi Domini, ad mentem novarum Rubricarum tit. IV, n. 7, tit. VI, n. 4 et iuxta Notanda in Tabellis n. 8?

II. An Preces post Missam omittere debeat Sacerdos, qui Sacrum facit in Oratorio cuiusdam Communitatis Religiosae, dum ipsa Communitas vel lectioni meditationis, vel pias preces in communi recitat?

III. An liceat Preces omittere in fine Missae quae celebratur in altari Sanctissimi Sacramenti si immediate post eam Sacra Communio administranda sit?

Et Sacra eadem Congregatio, audito voto specialis Commissionis, respondendum censuit:

Ad I. «Negative»; ad primam partem; «affirmative» ad secundam.

Ad II. «Negative»; et in casu Preces praescriptae recitentur submissa voce tam a Sacerdote celebrante quam a clerico seu inserviente vel tantum respondente; et dentur Decreta, praesertim Decretum de precibus in fine Missae recitandis diei 20 iunii 1913.

Ad. III. «Negative» iuxta decretum suprarelatum,
et in casu Sema Eucharistia administretur post Preces.

Atque ita rescripsit ac declaravit, die 2 iunii 1916.

✠ A CARD EP. PORTUEN. ET S. RUFINAE, S. R. C.

Pro-Praefectus.

L. ✠ S.

ALEXANDER VERDE, *Secretarius.*

Sagrada Congregación de religiosos

*El año íntegro del noviciado no ha de entenderse de hora
en hora sino de día en día.*

Ex Secretaria Sacrae Congregationis de Religiosis.

Romae, die 19 Aprilis 1916.

Revm. Pater:

Haec S. Congregatio, mature perpensis sequentibus
dubiis a P. T. propositis: I Utrum verba Decreti, die 3
Maii dati, «non stricte de hora in horam sed de die in
diem» intelligi debeant hoc sensu quod professio emitti
possit qualibet hora diei anniversarii vestitionis: et qua-
tenus negative, II. Quid dicendum de praxi conformi
praefatae interpretationi; in congressu diei 12 Aprilis
1916, attentis omnibus ad rem facientibus, rescribendum
censuit prout rescribit:

Ad I. Affirmative.

Ad II. Provisum in I.

Haec a me significada erunt Paternitati Tuae cui
fausta adprecor a Domino.—Paternitati Tuae.

Addmus. D. Card. Falconio, *Praef.*

Adolphus Epus. Canopitan., *Secrius.*

Rmo. P. Procurt. Gli

Or. FF. Minor pro Hispania.

Nuevas Rúbricas acerca de la celebración de la Santa Misa

I. Sobre las Colectas mandadas.—Hasta el presente las Colectas mandadas comúnmente por los Ordinarios de los lugares debían decirse en la Misa todos los días, excepto tan solo las Vigilias de Navidad y Pentecostés, la Dominica de Palmas, los días dobles de primera clase y, para las Misas solemnes y cantadas, también los de segunda, en los que dichas colectas *debían* omitirse, pudiéndose decir o no decir, al arbitrio del Celebrante, en las *Misas privadas* de los días dobles de segunda clase.—Mas si la Colecta estaba mandada *pro re gravi* o para un día determinado no podía omitirse ni en dobles de primera clase.

Ahora, según las nuevas Rúbricas, las Colectas mandadas si no son *pro re gravi*, deben omitirse: 1.º en los días de rito doble de *primera y de segunda clase*; 2.º en las Vigilias de Navidad y Pentecostés; 3.º en todas las dominicas *mayores* que son las de Adviento y las que ocurren desde la de Septuagésima hasta la denominada *Cuasimodo* o *in Albis* inclusive; 4.º en las *infraoctavas privilegiadas*, que para la Iglesia Universal son las de Navidad, Epifanía, Resurrección, Pentecostés y *Corpus Christi* (1).

Aún hay un quinto caso digno de especial consideración en que debe omitirse dichas Colectas mandadas; conviene a saber, siempre que se digan en la Misa *más de tres oraciones* prescritas por la Rúbrica, se añade la oración del Santísimo Sacramento expuesto públicamente o bien

(1) *Rúbr. novis.*, tit. XI.

la oración por el Papa o por el Obispo en los aniversarios de su respectiva elección, consagración y coronación (1). Creemos igualmente que debe omitirse cuando llegan a cuatro las oraciones por razón de celebrarse Misa votiva y aumentar por esto el número de conmemoraciones. Pero deberán decirse las Colectas mandadas en las Misas de Feria y Vigilia en que, no pasando de tres las oraciones de Rúbrica, se añade la de *Difuntos*, de conformidad con el tít. X, núm 5 de las novísimas Rúbricas (2). Si las Colectas mandadas son dos deben añadirse ambas, aun cuando fueren tres las oraciones prescritas por la Rúbrica (3).

II De las Misas Conventuales — En cuanto a las Misas conventuales disponen las nuevas Rúbricas (Tít. XII) que se celebre siempre una sola *con la asistencia de los corales* en aquellas iglesias en que existe obligación de Coro. Y esta disposición no es meramente facultativa, sino obligatoria, como se colige del texto: y así, aunque todo el Cabildo quisiera, no se podría continuar celebrando *en presencia del Coro* la segunda y aun tercera Misa Conventual en las Vigilias y Férias de Cuaresma y cuatro Témporas (4).

Sin embargo en tales días no se ha de omitir absolutamente la segunda o tercera Misa Conventual (5), sino que

(1) S. R. C. 21 Jun. 1912 ad 5 (*A. A. S.* IV, 448).

(2) Así Piacenza, In *Constit. Divino Afflatu* Commentaria not. 72; Menghini, *Norme Pratiche*, tít. XI, p. 34, y es conforme al Decreto de la S. Congregación de Ritos de 12 de Junio de 1912, art. IV (*A. A. S.*, IV, 447).

(3) S. R. C. 22 Marzo 1912 ad XI (*A. A. S.*, IV, 273. 276).

(4) Así también Menghini, *Norme Pratiche* etc, pág. 35.

(5) Con fecha de Junio de 1912 (vide *A. A. S.*, IV, 447), declaró igualmente la S. Congregación de Ritos que, si bien no subsiste ya la obligación de rezar el Oficio de Difuntos, sin embargo no por eso queda derogada la Rú-

debe decirse rezada y *fuera de Coro* después de la Hora correspondiente en alguna capilla o altar lateral de la iglesia, sin obligación de asistencia en los corales (1). Mas esto solamente afecta, según entendemos, a las iglesias Catedrales y Colegiatas; porque los Regulares ya anteriormente no estaban en modo alguno obligados a la celebración de la segunda y tercera Misa Conventual (2).

El rito de estas Misas Conventuales que se dicen fuera del Coro es igual al que tendrían si se dijese con la asistencia de los corales. Por lo tanto en tales Misas, aunque leídas, pueden y deben encenderse más de dos cirios; debe omitirse la conmemoración de toda fiesta simple ocurrente en fiesta de rito doble de primera o segunda clase; deben, en fin, omitirse las partes que son propias de la otra u otras Misas Conventuales, a saber, la conmemoración de ellas y el último Evangelio en su caso (3).

Pero no suprimen las nuevas Rúbricas la obligación de celebrar *con la asistencia de los corales* las Misas de las

brica general del Misal (Tít. V, núms. 1 y 2), según la cual debe celebrarse *de Requiem* la Misa Conventual el primer día de cada mes (fuera de Adviento, Cuaresma y del tiempo Pascual) no impedido por alguna fiesta de nueve lecciones; y si ocurriese en dicho día alguna Fiesta simple o alguna Vigilia o Feria con Misa propia o con la de la Dominica precedente, en las Catedrales y Colegiatas debe haber dos Misas Conventuales, una la del Oficio con asistencia de los corales y otra de Difuntos fuera del Coro. En las iglesias no Catedrales ni Colegiatas se dice en tal caso la Misa del día con la conmemoración de todos los Difuntos. Además el lunes de cada semana fuera del tiempo de Cuaresma y de Pascua si se rezare de Feria, se podrá decir la Misa Conventual de Difuntos; pero si en tal día ocurriera alguna fiesta u oficio de rito simple con Misa propia, se dirá esta última con la conmemoración por todos los Difuntos.

(1) *Rúbr. novis*, tít. XII.

(2) S. R. C., 27 Marzo 1779 *ad 5*, y 2 Dic. 1891 *Decr. gen. I, III* (O. A., núms. 2.514 y 3.757).

(3) Cfr. Menghini, I. c.

Letanías mayores (si hubiere procesión) y las tres de la fiesta de Navidad. Tampoco se suprimen las Misas de los aniversarios de la creación y coronación del Sumo Pontífice y de la elección, consagración o traslación del propio Obispo, ni las Misas *de Requiem* en los aniversarios del último Obispo difunto y de todos los Obispos y Canónigos. Quedan asimismo exceptuadas todas las Misas que en virtud de alguna pía fundación debían celebrarse con la asistencia de los corales. (1).

III. De la Misa en las Dominicas.—Notable es la modificación que introducen las nuevas Rúbricas respecto de la Misa en las Dominicas. Porque en cuanto al color de los ornamentos disponían las antiguas Rúbricas que las Dominicas *menores*, ocurriendo durante alguna octava, aún común, tomasen el color propio de la misma octava. (2) Ahora tanto las Dominicas mayores como las menores conservan siempre su propio color (*morado, blanco o verde*), exceptuadas solamente las que ocurran durante las octavas en que la misma Dominica toma su Oficio de la ocurrente y no del Salterio; tales son las Dominicas de las infraoctavas de Navidad, Epifanía, Ascensión, y *Corpus Christi* (3).

En las mismas misas de Dominica se dirá siempre el Prefacio de *Trinitate*, y no el de las fiestas conmemoradas; a no ser que haya Prefacio propio del tiempo, v. gr. en Cuaresma, o que la Dominica ocurra dentro de la oc-

(1) *Rúbr. novis.*, I. c.

(2) *Rúbr. gen, Mis*, tít. XVIII, núms. 2, 3, 4.

(3) *Rúbr. novis.*, tít. X, núm. 4; S. R. C., 9 Marzo 1912 ad 1 (*A. A. S.*, IV, 248).

tava de alguna fiesta del Señor que tenga asignado igualmente Prefacio propio. (1).

Cuando en la Dominica se hace conmemoración de algún Oficio de rito *doble* o de alguna octava o infraoctava se omite siempre en la Misa la tercera oración *de Tempore* pero no las conmemoraciones que ocurrieren (2).

Merece especial atención la facultad que conceden las nuevas Rúbricas (Tít. X, núm. 3), para que puedan celebrarse en las Dominicas *menores* muchas Misas de toda fiesta occurrente que estando impedido su Oficio por la Dominica, se celebre por voto o concurso del pueblo a juicio del Ordinario, con tal, empero, de que no se omita una Misa de la Dominica. Es necesario por lo tanto para usar de esta concesión: 1.º que en tal día se celebre el Oficio de *Dominica* o de alguna *fiesta del Señor o su octava* (3); porque si se celebra alguna fiesta doble de 1.ª o de 2.ª clase, sólo se podrá tener *una* Misa cantada de la fiesta a tenor de las antiguas Rúbricas (4). Es preciso; 2.º que no se omita celebrar *una* Misa de la Dominica, y así no se podrá tener la de la fiesta donde no haya más de un Sacerdote. Se requiere; 3.º que la fiesta mencionada se celebre *en virtud de algún voto*, o bien *con suficiente concurrencia del pueblo*; pero basta uno solo de estos dos requisitos (5). En fin; 4.º debe intervenir el *juicio del Ordina-*

(1) *Rúbr. novis.*, I. c., S. R. C., 30 19 Dic. 11 iad 2 (*A. A. S.* IV, 85.)

(2) *Rúbr. novis.*, tít. VII, núm. 4; tít. X núm. 1.

(3) Piacenza *In Cons.* «Divino aflatu». *Comment.* not. 69; página 117, ed. 2.ª

(4) *Rúbr. gen. Mis.*, tít. VI; S. R. C., 19 Abril 1912, ad 6 (*A. A. S.*, IV, 324).

(5) Menghini, l. c., tít. X, pág. 32.—También es preciso que dicha fiesta tenga conmemoración en el Oficio del día Cfr. S. R. C. 19 Abril 1912, ad 5 l. c.

rio, para que vea si en realidad existe voto o hay concurso suficiente y se observan las otras condiciones: para las iglesias regulares parece bastar el juicio del propio Prelado, pues es verdaderamente Ordinario.—En tales Misas debe hacerse conmemoración en primer lugar de la Dominica con su último Evangelio al fin; se dirán siempre *Gloria* y *Credo*; el Prefacio será de *Trinitate* a no ser que lo tenga propio la fiesta. Para muchas partes de España puede estar comprendida en esta concesión, entre otras, la fiesta de San Roque, la de San Antonio, la de los Patronos de muchos lugares, etc.

IV De las Misas de Feria y de Vigilia.—Es asimismo digno de notarse el privilegio que conceden las nuevas Rúbricas a las Vigilias y Ferias mayores que tienen Misa propia; tales son todas las Ferias de *Cuaresma* las de las *Cuatro Témporas*, la segunda (lunes) de *Rogaciones* y todas las *Vigilias* de entre año. Porque ocurriendo en tales días alguna Fiesta de nueve lecciones, con tal que no sea doble de *primera* o *segunda clase*, las Misas privadas—no las solemnes o cantadas ni mucho menos el oficio—pueden ser *ad libitum*, o bien de la Fiesta ocurrente con conmemoración, y último Evangelio de la Feria o Vigilia o bien de la Feria o Vigilia con conmemoración de la Fiesta. Como se ve no están aquí comprendidas las Ferias ordinarias de Adviento que no tiene Misa propia.

Aunque es meramente facultativo por lo común el celebrar en tales días la Misa de Feria o de Vigilia según ya queda indicado, sin embargo, para ganar y aplicar la indulgencia del altar privilegiado tanto personal como local es de todo punto indispensable que se diga la Misa de Feria o Vigilia añadiendo la oración por los difuntos

por quienes se aplica la misma Misa (1). También es, sino de precepto, por lo menos de consejo que los Treintenarios de Misas Gregorianas se celebren del mismo modo, ya que en las citadas Ferias y Vigilias, están prohibidas generalmente por las nuevas Rúbricas las Misas de *Requiem*, según veremos más adelante.

Habiendo, pues, de celebrar Misa de Feria o Vigilia se usará del color morado propio de todas ellas (2); se omitirá el *Gloria y Credo*, aunque los tuviere la fiesta ocurrente (3). El Prefacio en las Ferias de *Cuaresma* y de *Pasión*, en la segunda de *Rogaciones* y en la *Vigilia de la Ascensión* será el propio del Tiempo, aunque lo tenga también propio la fiesta ocurrente u otra conmemorada (4); por el contrario en las demás Ferias y Vigilias se dirá el común, a no ser que lo tenga propio la Fiesta ocurrente u otra conmemorada (5). En cuanto a las oraciones, se dirá primero la propia de la Misa, después de la Fiesta ocurrente, y en tercer lugar las conmemoraciones que hubiere; no habiéndolas se omitirá a la tercera oración si el rito del Oficio ocurrente fuese *doble* y se dirá correspondiente al tiempo si fuese *semidoble* (6). En vez del *Ite Missa est* se dirá *Benedicamus Dómino* con el último Evangelio de San Juan.

(1) S. R. C. Decr. 12 Jun. 1912, art. VI (*A. A. S.*, IV, 447). Sin embargo, en Cuaresma el primer día libre de cada semana en que puede celebrarse Misa privada de *Requiem*, deberá en tal caso decirse ésta dejando la de Feria.

(2) S. R. C., 2 Marzo 1912 ad I (*A. A. S.*, IV, 178).

(3) S. R. C., 24 Mayo 1912 ad VI, 2.º (*ib.*, p. 420).

(4) S. R. C., 19 Abril 1912 ad XII (*ib.*, pág. 324).

(5) S. R. C., 24 Mayo 1912 ad VI 1.º (*ib.*, pág. 420)

(6) S. R. C., 22 Marzo 1912 ad 5 (*ib.*, p. 276). Pero no podrá en tales casos el Celebrante añadir Colecta alguna de su particular devoción fuera de las prescritas por la Rúbrica (S. R. C. 19 Abril 1912 ad 8; *ib.* p. 324).

V. *De las Misas Votivas.*—Las Misas votivas solemnes *pro re gravi* no han sufrido modificación alguna en virtud de las nuevas Rúbricas, y así pueden y deben celebrarse los mismos días y de igual modo absolutamente que antes.

También puede celebrarse en los mismos días que antes las Misas votivas *pro Sponsis* y en general todas las privilegiadas, como es la del Sagrado Corazón de Jesús en los primeros viernes. Sin embargo, en tales casos, el último Evangelio no será, como hasta aquí, el de San Juan, sino el propio de la Feria o Vigilia.

Las demás Misas votivas *pro re non gravi*, ya sean cantadas o ya rezadas, están ahora prohibidas en todas las vigiliass y Ferias que tienen Misa propia, o son las enumeradas arriba. También están prohibidas en aquellas Ferias *per annum* en que se debe decir la Misa de la inmediata Dominica anticipada o impedida conforme a las Rúbricas generales del Misal, Tit. IV, núm. 3. (1).

Debe tenerse en adelante muy en cuenta, que al tenor de las nuevas Rúbricas (2) siempre que se rece o cante alguna Misa fuera del orden del Oficio, si se hace conmemoración de alguna Dominica, Feria o Vigilia, debe decirse el último Evangelio de ellas al fin, dejando el de San Juan que hasta ahora se decía en tales casos. Donde están comprendidas las Misas *privadas* de alguna Fiesta impedida por una dominica menor que se celebre por voto o concurso de pueblo según lo dicho arriba en el núm. III, y las Misas votivas privadas de que acabamos

(1) *Rubr. novis.*, tit. X, n. 2.

(2) Tit. X, n. 3 *fin.*

de hablar. Pero en manera alguna están incluidas cualesquiera Misas de *Requiem*, ni tampoco las votivas solemnes *pro re gravi*, ni en fin, la única Misa *solemne* permitida en la Fiesta trasladada del Titular de la propia iglesia o en la de algún Santo que se celebre con gran concurso de pueblo conforme al Tit. VI de las Rúbricas generales del Misal; y la razón de esto es que en ninguna de tales Misas se puede hacer conmemoración de la Dominica, Feria o Vigilia ocurrente.

VI. *De las Misas de Difuntos.*—Las leyes hasta ahora vigentes relativas a las *Misas cantadas de Requiem* continúan en todo su vigor (1). Y esto no solo se ha de entender de las exequiales, del día tercero, séptimo, trigésimo y aniversario de algún difunto, sino también de las llamadas *cuotidianas*. Estas por lo tanto, *si son cantadas* pueden decirse en los mismos días que antes, aun en las Ferias y Vigilias.

Las *Misas rezadas de Requiem in die aut pró die obitus* que hasta aquí podían celebrarse aun en los dobles de segunda clase, en adelante están prohibidas en las Fiestas de precepto, en los dobles de 1.^a y 2.^a clase y en las Ferias que excluyen a los dobles de 1.^a clase (2). Más no están prohibidas en las demás Ferias y Vigilias.

Las *Misas rezadas*, aun de aniversarios, se prohíben, no sólo en las Fiestas dobles, sino también en las semidobles que ocurran en las Ferias y Vigilias enumeradas en el último párrafo del núm. V. Exceptúase solamente el primer día de cada semana de Cuaresma que está libre según el Calendario de la iglesia en que se celebra; en

(1) *Rúbr. novis.*, tit. X, n. 5.

(2) *Rúbr. novis.*, I. c.

cuyo caso pueden celebrarse como antes Misas de *Requiem*. (1).

A tales Misas de *Requiem* prohibidas al modo dicho sustituye ahora la oración *pro defunctis* que puede decirse en las Misas de las Férias y Vigilias mencionadas, aun cuando haya de hacerse en ellas conmemoración de Fiesta ocurrente doble menor o mayor. Mas para hacer uso de esta facultad debe tenerse en cuenta: 1.º que es preciso que la Misa se aplique por algún *difunto*; 2.º que la Misa debe en tal caso ser de Feria o Vigilia y no de Fiesta; 3.º que dicha oración ha de ser, conforme a la intención *pro uno Defuncto, pro una Defuncta* etc.; 4.º que debe decirse en *penúltimo lugar* sin contar las colectas mandadas; 5.º que el número total de oraciones puede ser par o impar; 6.º que no es obstáculo para añadir dicha oración el estar asignada para el día dado la oración de Difuntos *Fidelium Deus u Omnipotens sempiterna Deus*; 7.º en fin que para ganar la indulgencia del altar privilegiado no es preciso decir en los días permitidos la Misa de Feria con la citada oración por el difunto de que se trate (2).

(De la *Revista Eclesiástica* de Valladolid)



(1) *Rúbr novis.*, tit. X, n. 2; S. R. C., 19 Abril 1912 ad 7 (l. c.).

(2) Cfr. el P. Campelo en *El Eco Franciscano*.

Seminario Conciliar de S. Mateo de Valderas

CURSO ACADÉMICO DE 1915 a 1916.

Relación de los alumnos examinados en este Seminario, y de las calificaciones obtenidas.

NOMBRES Y APELLIDOS	ASIGNATURAS Y CALIFICACIONES				
S. Teología. Año 5.º Internos.	Institucns. Canónicas	Hermenéutica.	Patrología		
D. Nicolás Callejo y Callejo....	Meritissims	Meritissims	Meritissims		
» Macar o Torres Cast o	Idem	Idem	Idem		
» Tisve Pedro Vázquez Ferndez.	Idem	Idem	Idem		
» José Martínez Pastrana.....	B. nemerits	Benemerits	Idem		
Año 4.º—Internos.	Dogma				
D. Hermenegildo Ortega Ruiz..	Meritissims	Meritissims	Meritissims		
» Teodoro Cabrera Pastor.....	Benemerits	Idem	Benemerits		
» Eutiquio Alvarez Diez	»	Idem	»		
Año 3.º—Internos.		Moral	Arqueología	Oratoria	Sociología
D. Maximo Coca López	Meritissims	Meritissims	Meritissims	Meritissims	Meritissims
» Pab'o Rodríguez Melero.....	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
Año 2.º—Internos.			H.ª Eclesiástica		
D. Leoncio Fdez. Escanciano.	Meritissims	Meritissims	Meritissims		
» Isaías Gil Ortega.....	Idem	Idem	Idem		
» Eutiquio Alvarez Diez.....	Idem	»	Benemerits		
» Leandro Casaco Martínez....	Benemerits	Benemerits	Idem		
» Ramiro Fernández González..	Idem	Idem	Idem		
» Eutiquiano Diez Escarda	Idem	Meritus	Idem		
» Florentino Martínez Martínez.	Meritus	Idem	Approbats		
Año 2.º—Externos.					
D. Julio Morejón Rodríguez....	B. nemerits	Meritus	Benemerits		
Año 1.º—Internos.					
D. Calixto Espeso Miñambres..	Meritissims	Meritissims	Meritissims		
» Pedro Severiano Alvarez Moro.	Idem	Benemerits	Idem		
» Gregorio Garía Rodríguez....	Benemerits	Idem	Benemerits		
» Pedro García Medina.....	Meritus	Meritus	Meritus		
Año 1.º—Externos.					
D. Blas Fernández Vega.....	Suspensus	Approbats	Approbats		
» Francisco Cadenas Rodríguez.	Approbats	Approbats	Approbats		

Filosofía. Año 3.º—Internos.	Teodicea	Etica	Historia Natural	H.ª de la Filosofía
D. Valentín Gangoso García.....	Meritissims	Meritissims	Meritissims	Meritissims
» Andrés Prat López.....	Idem	Idem	Idem	Idem
» Modesto Rodríguez Labrador..	Idem	Idem	Idem	Idem
» Alvino López del Amo.....	Idem	Benemerits	Benemerits	Benemerits
» Basiano del Amo Pachón.....	Benemerits	Idem	Idem	Meritissims
» José Cañibano Lozano.....	Idem	Meritissims	Idem	Benemerits
» Desiderio de Paz Mulero.....	Meritissims	Benemerits	Idem	Meritissims
» Julián Fernández Fernández ..	Benemerits	Meritus	Idem	Benemerits
» Agustín Rodríguez Iglesias.....	Meritus	Idem	Idem	Meritus

Externos.

D. Marcelino Macho García.....	Meritissims	Meritissims	Meritissims	Meritissims
» Indalecio Hernández Collantes.....	Idem	Benemerits	Idem	Idem
» Víctor Villacé Iglesias.....	Meritus	Idem	Benemerits	Benemerits
» Protasio García Pérez.....	Idem	Idem	Idem	Idem

Año 2.º—Internos.

	Metafísica	Física Química
D. Eusebio Merino Movilla.....	Meritissims	Meritissims
» Antonio Alonso Nuñez.....	Benemerits	Benemerits
» Fernando López Ovejero.....	Meritus	Meritus
» Lino Rodríguez Cangoso.....	Meritissims	Meritissims
» Lucas Fernández Fernández ..	Benemerits	Benemerits

Externos.

D. Mateo Valdueza Pérez	Meritissims	Meritissims
» Humberto Morán Alonso.....	Idem	Idem
» Juan Sarmiento Collantes.....	Approbats	Meritus
» Emiliano Cabrera Alonso.....	Idem	Approbats
» Teodoro Ortega Blanco.....	Idem	Idem

Año 1.º—Interno.

	Lógica	Matemáticas
D. Julián Corral Huerta.....	Meritissims	Meritissims
D. Germán Barrientos Callejo.....	Approbats	Approbats

Externo.

Latín. Año 4.º—Internos.

	Latín	Retórica y Poética
D. Teodosio García Delgado.....	Meritissimus	Meritissimus
D. Cenaro Blanco Diez.....	Meritissimus	Meritissimus
» Lucio Soto López.....	Idem	Benemeritus
» Jesús Toral Temprano.....	Idem	Meritissimus
» Eusebio Mazano Marcos.....	Idem	Benemeritus
» Casto Prieto Iglesias	Benemeritus	Idem
» Victorio Campos de Castro.....	Idem	Idem
» Gerónimo Blanco Diez	Approbatus	Approbatus
» Emiliano Abad Trancón.....	Meritus	Meritus

Externos.

Año 3.º—Internos.

D. Saturnino Alonso Sánchez
» Luis-Lázaro López Santos.....
» Aurelio Merino Movilla.....
» Francisco Pérez Alonso.....
» José Pérez González.....

Externos.

D. Joaquín López Fernández.....
» Primo Peláez Castaño.....
» Angel Rodríguez Caño.....
» José Martínez García.....
» Bernardo González Martínez
» Eloy Huerga Cadenas.....

Año 2.º—Internos.

D. Jesús Alonso Núñez.....

Externos.

D. Nicasio Gallego González.....
» Vicente López Martínez.....
» Feliciano Redondo Cadenas.....
» Nemesio García Pérez.....
» Conrado Macho García.....
» Tomás Toral Casado.....
» Lucio Blanco González.....
» Teodoro Soto Toral.....
» Severino González López.....
» Honorino Díez Flórez.....
» Enrique García Toral.....
» Cayo Díez Tirados.....
» Dionisio Mañanes Luque.....

Año 1.º—Internos.

D. Rafael de Paz García.....
» Matías Carnero Guerrero.....

Externos.

D. Fermín Abad Martínez.....
» Víctor Fernández Fernández.....
» Vicente Fernández Trueba.....
» Francisco López García.....
» Juan Losada Macho.....
» Gaspar Mañanes Morán.....
» Ponciano Pérez Alonso
» Petronilo Callejo Molero.....
» Orencio Espinaco Matallana.....
» Bernardo González Martínez.....
» Eugenio Castro de Farto.....

Latín	Retórica y Poética
Meritissimus	Meritissimus
Idem	Idem
Idem	Idem
Idem	Benemeritus
Approbatus	Meritus
Meritissimus	Meritissimus
Idem	Idem
Idem	Idem
Benemeritus	Meritus
Idem	
Approbatus	Approbatus
H. ^a de España	
Meritus	Approbatus
Meritissimus	Meritissimus
Benemeritus	Benemeritus
Meritissimus	Meritissimus
Idem	Idem
No presentado	No presentado
Benemeritus	Meritissimus
Idem	Benemeritus
Idem	Idem
Meritus	Idem
Meritissimus	Idem
Meritus	Idem
Approbatus	Approbatus
Idem	Idem
Meritissimus	Benemeritus
Approbatus	Meritus
Approbatus	No presentado
Benemeritus	Approbatus
Meritus	Idem
Benemeritus	Meritus
Meritus	Approbatus
Benemeritus	No presentado
Approbatus	Approbatus
Meritissimus	Benemeritus
Idem	Idem
»	Idem
Meritissimus	Approbatus

ALUMNOS DE INCORPORACIÓN *De Latín y Humanidades*

NOMERES Y APELLIDOS	Latín 1.º	Latín 2.º	Latín 3.º	Latín 4.º
<i>Preceptoría de Villacarralón</i>				
D. Angencio Escudero del Agua.....	»	Meritissimus	»	»
» Nicéforo Alonso Calderón.....	Benemeritus	»	»	»
» Desiderio Caballero García.....	Meritissimus	Benemeritus	Benemeritus	»
» Antonio González Carnero.....	Benemeritus	Idem	»	»
» Gaspar del Agua de la Peña.....	»	»	Meritissimus	Benemeritus
» Sisinio Villagrà Fojo.....	Meritissimus	»	»	»
» Gaudencio Redondo Baeza.....	Benemeritus	»	»	»
» Abraham Fernández Alvarez.....	Meritissimus	Meritissimus	Benemeritus	»
» León del Amo Pachón.....	Idem	»	»	»
» Luis del Amo del Pozo.....	Idem	Meritissimus	»	»
» Francisco Hernández Diez.....	»	Meritus	»	»
» Dionisio Gutiérrez Gutiérrez.....	»	Idem	»	»
	Geografía	H.ª España	Retórica y Poética	Hª Universal
D. Augencio Escudero del Agua.....	»	Meritissimus	»	»
» Nicéforo Alonso Calderón.....	Meritissimus	»	»	»
» Desiderio Caballero García.....	Idem	Idem	Benemeritus	»
» Antonio González Carnero.....	Meritus	Benemeritus	»	»
» Gaspar del Agua de la Peña.....	»	Meritissimus	Idem	»
» Sisinio Villagrà Rojo.....	Meritissimus	»	»	»
» Gaudencio Redondo Baeza.....	Meritus	»	»	»
» Abraham Fernández Alvarez.....	Meritissimus	Idem	Idem	»
» León del Amo Pachón.....	Idem	»	»	»
» Luis del Amo del Pozo.....	Idem	Benemeritus	»	»
» Francisco Hernández Diez.....	»	Meritus	»	»
» Dionisio Gutiérrez Gutiérrez.....	»	Benemeritus	»	»
<i>Preceptoría de Lois</i>				
	Latín 1.º	Latín 2.º	Latín 3.º	Latín 4.º
D. Celso Flórez Fernández.....	Meritissimus	Meritissimus	Meritissimus	Meritissimus
	Geografía	H.ª España	Retórica y Poética	Hª Universal
Idem id. id.....	Meritissimus	Meritissimus	Meritissimus	Meritissimus
<i>Preceptoría de Villar de Fallaves</i>				
	Latín 1.º	Latín 2.º	Latín 3.º	
D. Paulino Catón Herreras.....	»		Approbatus	
» Alfredo Estévanéz Rodríguez.....	»		Benemeritus	
» Deogracias Vázquez Granados.....	»		Approbatus	
» Rafael Granado Rodríguez.....	»	Meritissimus	»	
» Jesús Abul Estévanéz.....	»	Approbatus	»	
» Celerino Martínez Rodríguez.....	Meritus	»	»	
» Manuel Aparicio Diez.....	»	Benemeritus	Meritus	
» Luis Iñigo Rodríguez.....	»	Idem	»	

	Latín 1.º	Latín 2.º	Latín 3.º	
D. Gabriel García Reoyo.....	»	Meritus	»	
» José María González Barrón.....	»	Approbatus	»	
» Marcelino Baramio Pastrana.....	Meritissimus	»	»	
	Geografía	H.ª España	Retórica y Poética	Hª Universal
D. Paulino Catón Herrera.....	»	»	Meritus	»
» Alfredo Estévez Rodríguez.....	»	»	Idem	»
» Deogracias Vázquez Granado.....	»	»	Approbatus	»
» Rafael Granado Rodríguez.....	»	Meritus	»	»
» Jesús Abril Estévez.....	»	Idem	»	»
» Luis Iñigo Rodríguez.....	»	Approbatus	»	Approbatus
» Manuel Aparicio Díez.....	»	Meritus	»	Meritus
» Gabriel García Reoyo.....	»	Idem	»	»
» José María González Barrón.....	»	Idem	»	»
» Marcelino Paramio Pastrana.....	Benemeritus	»	»	»
	Latín 1.º	Latín 2.º	Latín 3.º	Latín 4.º
<i>Preceptoría de Benavente</i>				
D. Eugenio González González.....	Meritissimus	Meritissimus	Meritissimus	Meritissimus
» Bernardo González González.....	Idem	Idem	Idem	Benemeritus
» Ubaldo Pernía Zurrón.....	Idem	Idem	Idem	»
» Vicente Charro Prieto.....	Benemeritus	Meritus	Meritus	»
» Elías Tocino Pascual.....	Meritissimus	Meritissimus	Meritissimus	»
» Manuel Espeso Guerra.....	Idem	Idem	»	»
» Cesáreo Huerga Hidalgo.....	Benemeritus	Meritus	»	»
» Manuel Miguélez Domínguez.....	Idem	Benemeritus	»	»
» Pedro Fernández Domínguez.....	Idem	»	»	»
	Geografía	H.ª España	Retórica y Poética	Hª Universal
D. Eugenio González González.....	»	Meritissimus	Meritissimus	Meritissimus
» Bernardo González González.....	»	Idem	Idem	Benemeritus
» Ubaldo Pernía Zurrón.....	Meritissimus	Idem	»	»
» Vicente Charro Prieto.....	Meritus	Meritus	»	»
» Elías Tocino Pascual.....	Meritissimus	Meritissimus	»	»
» Manuel Espeso Guerra.....	Idem	Idem	»	»
» Cesáreo Huerga Hidalgo.....	»	Meritus	»	»
» Manuel Miguélez Domínguez.....	»	Idem	»	»

Valderas 7 de Junio de 1916.

V.º B.º

Dr. Eusebio Rodríguez
Rector.

El Secretario de Estudios,
Dr. Fernando Alvarez

Administración de Cruzada

Como la publicación de la Santa Bula será ya este año en toda la Diócesis en la primera Dominica de Adviento, se advierte á los Rvdos Sres. Arciprestes y encargados de la distribución de Sumarios hagan los pedidos con antelación a fin de servirlos en tiempo oportuno.

Al mismo tiempo se encarece á los Rvdos señores Arciprestes, hagan saber a los encargados de la distribución de los Sumarios en las distintas parroquias la necesidad de rendir las cuentas y entregar los sobrantes en todo el mes de Noviembre.

Como en años anteriores se avisará en cuanto se reciban los Sumarios para su expendición.

León 31 de Agosto de 1916.

El Administrador,

Rogelio Arias



Posesión del Magistral de la Real Colegiata de San Isidoro

El día 7 del actual y después de las horas canónicas de la mañana tomó posesión de la Canongía Magistral de la Real Colegiata de San Isidoro de esta Ciudad el Rvdo. Presbítero Lic. D. Felipe Blanco Saurina, Cura párroco de Campo de Villavidél, para la que fué nombrado previa oposición el día 4 de Julio último.

Postulación en favor de los Ancianos Desamparados

Ha sido concedida la correspondiente licencia a las Religiosas del Asilo de Ancianos Desamparados de esta ciudad para que en la Diócesis puedan hacer postulaciones para el sostenimiento de sus asilados. A este efecto se exhorta y suplica a todos los Rvdos. Párrocos y encargados de parroquias, que a la presentación por las Religiosas, de la citada licencia, les presten su auxilio, concurso y ayuda, cooperando así a una obra altamente caritativa, que Dios Nuestro Señor premiará.

León, 30 de Agosto de 1916.

Lic. Felipe García Alvarez

I BRO.-SECRETARIO

Suscripciones abiertas en el Obispado de León

Para el dinero de San Pedro.

	<u>PTAS.</u>	<u>CTS.</u>
De la testamentaría de D Andrés Martín, de Tarilonte.	12	50
El Párroco de Carbajal de Rueda.	2	»
De Santas Martas.	5	»
El Párroco de Getino.	2	50
De Arintero.	1	50
De Cebanico.	2	»

	<u>PTAS.</u>	<u>CTS.</u>
De Chozas de Arriba.	2	»
De Fuentes de los Oteros	2	»
El Párroco de Palazuelo de Torío.	5	»
De la Uña.	4	»
De Crémenes.	2	»
El Párroco de Acevedo.	5	»
El Párroco de Villasur.	1	»
El Párroco de Bustillo de Cea	5	»
De Villalpando	5	50
De Urones.	1	»
De Palacio de Torío.	2	»
El Sr. Arcipreste de Torío y el Sr. Vicario de Brugos y Rabanal.	10	»

(Se continuará.)



NECROLOGÍAS

Núm. 7.

El día 24 del corriente á la edad de 66 años y después de larga enfermedad sufrida con verdadera resignación cristiana y habiendo recibido los Santos Sacramentos y la Bendición Apostólica falleció en la paz del Señor el bene-

mérito y celoso párroco de Santa María del Río y Arcipreste de Cea D. Juan Alonso Pascual.

R. I. P.

Pertenecía á la Asociación de Sufragios y tenía aplicadas las Misas, debiendo por tanto los asociados celebrar por él la de Reglamento.

El 26 del actual y a la edad de 69 años falleció en la paz del Señor el anciano y venerable párroco de Villalquite, D. Pablo del Caño Pains.

R. I. P.

El día 19 del corriente y después de larga enfermedad en la que demostró una gran conformidad con la voluntad de Dios, y habiendo recibido todos los Santos Sacramentos y la Bendición Apostólica falleció en el Convento de Religiosas Carmelitas de Grajal de Campos Sor Concepción de Cristo Sepultado a los 76 años de edad y 56 de vida religiosa.

R. I. P.

El Ilmo. Sr. Obispo ha concedido 50 días de Indulgencia a todos los que en sufragio de las almas de los finados eleven a Dios alguna oración o hagan algun acto de penitencia.

